

- **Cuernavaca, Morelos a trece del mes de abril del año dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del toca civil número 25/2021-2 formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por el promovente *********, contra el **auto de veintidós de diciembre del año dos mil veinte**, dictado por el encargado de despacho del Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil, promovido por ********* contra *********, y;

RESULTANDO:

1. El **veintidós de diciembre del año dos mil veinte**, se pronunció el auto combatido que a la letra dice:

“Cuernavaca, Morelos; a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

A sus autos con el escrito de cuenta, signado por *********, por propio derecho.

Vista la certificación realizada en líneas que anteceden y tomado en cuenta el escrito de cuenta, se le tiempo, más no en forma, toda vez que no da total cumplimiento a lo ordenado por auto de data tres de diciembre del año en curso, en el sentido de que no exhibió el documento base de su acción, tal y como lo establece el numeral 351 fracción II del Código Adjetivo Civil; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento ordenado en el auto antes citado, por lo tanto se **desecha** la presente demanda, **dejándose a salvo sus derechos**, para presentar su demanda en la vía y forma que corresponda, ordenándose la devolución de los documentos exhibidos, a través a las personas autorizadas o de los profesionistas que menciona en su demanda, previa constancia y toma de razón que obre agregada en autos; hecho lo anterior, archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, 90 y 144 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE.”

2. Disconforme con la resolución transcrita, ********* interpuso el recurso de **queja** ante esta Instancia, siendo notificado

Toca: 25-2021-2
Expediente: S/N
Folio: 1059
Actor: *****
Demandado: *****
Magístrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

el juez inferior y requerido para que rindiera su informe en términos del artículo 555 del Código Procesal Civil; mandamiento judicial que es cumplido el doce de marzo del año dos mil veintiuno, por la Juez Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Laura Galván Salgado y dice ser cierto el acto reclamado y para robustecer su afirmación anexa testimonio de su actuación.

3. Seguido el trámite, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. Esta Segunda Sala es competente para conocer de la presente queja en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como de los artículos 14, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 30 de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

II. Previo a analizar las inconformidades externadas por el quejoso, esta Alzada se pronuncia sobre la idoneidad y oportunidad del recurso; al respecto es importante señalar lo establecido por el artículo 553 fracción I del Código Procesal Civil en vigor para el Estado; mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO *590.- PROCEDENCIA DE LA QUEJA CONTRA JUEZ. El recurso de queja contra el juez es procedente:

I. Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca de oficio la personalidad de un litigante;... ”

En éste sentido el medio de inconformidad es el idóneo, considerando que la primigenia no tuvo por admitida la demanda, asimismo se encuentra dentro del término indicado por el artículo 555¹ del mismo cuerpo de leyes; tomando en cuenta que el auto recurrido fue publicado en el boletín judicial número 7673 el día veintitrés de febrero del año dos mil veintuno y surtío sus efectos el día veinticuatro del mismo mes y año, por lo tanto el término de dos días para impugnar concluyó el veintiséis del mes y año citados; y el quejoso presentó el recurso de queja el veinticinco del mes y año comentado.

III. Los hechos en que descansa el recurso de queja que se resuelve sustancialmente son los siguientes:

*“**PRIMERO.** La Juez de Primera Instancia vulnera su garantía de audiencia, al requerirle la exhibición del documento base de la acción, a sabiendas que el promovente manifestó bajo protesta de decir verdad que el contrato con el cual inicia la controversia fue celebrado de manera verbal, por lo cual es imposible jurídica y material dar cumplimiento a lo requerido.*

***SEGUNDO.** El suscrito adjunto las pruebas con las que considera se va acreditar la existencia del contrato verbal, para que la A quo estuviera en posibilidades de resolver las prestaciones reclamadas.”*

Como se lee del testimonio enviado a este Tribunal, la resolutora primaria estimó que el promovente del juicio ordinario civil, no dio cumplimiento a la prevención realizada el día tres de diciembre del año dos mil veinte, en donde se le requirió que **exhibiera el documento base de su acción en términos del artículo 351 fracción II del Código Procesal Civil;** asimismo se le requirió que exhibiera el certificado de libertad o gravamen, dándole un término de tres días para su debido cumplimiento.

¹ ARTICULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, **dentro de los dos días siguientes al de la notificación** de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

Toca: 25-2021-2
Expediente: S/N
Folio: 1059
Actor: *****
Demandado: *****
Magístrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

Situación anterior, que a decir del quejoso, cumplió el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, en donde expone la imposibilidad material y jurídica de exhibir el documento base de la acción, ya que dicho instrumento fue celebrado de manera verbal; por lo tanto únicamente exhibió el certificado de libertad o gravamen expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; sin embargo la determinación del Juez de Primera Instancia fue **desechar** su demanda por no cumplir con lo solicitado.

Resolución que es rebatida por el quejoso, argumentando la imposibilidad material de exhibir el documento base de la acción toda vez que se celebró de manera verbal, manifestaciones que este Tribunal de Alzada las analizara de manera conjunta ya que ambas guardan íntima relación entre una y otra, sin que esto perjudique al quejoso, ya que no se dejara de estudiar sus manifestaciones, las cuales a criterio de esta Sala son **fundadas**, acorde a lo siguiente:

Primeramente se debe establecer los hechos materia del escrito inicial de demanda, que son:

*“1- El C. ***** , era propietario del bien inmueble denominado ***** bajo el régimen de propiedad en ***** marcado con el ***** con una superficie de 293 metros cuadrados, inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos bajo el número de ******

*Inmueble que el demandado ocupaba como su casa de descanso de fines de semana, y en el año **DOS MIL** me encomendó, por considerarme de su más entera confianza, para hacerme cargo del mantenimiento y cuidado del bien inmueble mientras él no se encontrara, toda vez que realizaba diferentes viajes dentro de la República Mexicana y en el Extranjero.*

*2.- Con fecha **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL**, el C. *****Z, al regresar al inmueble a descansar después de uno de sus viajes, me manifestó que era su deseo venderme el bien inmueble denominado ***** bajo el régimen de propiedad en ***** , con una superficie de 293 metros cuadrados, inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado Morelos bajo el número de*

*****, que si me interesaba, a lo que le comente que si me interesa comprarla y se pactó el precio de \$*****

Así mismo me entrego la posesión de la casa en ese momento y acordamos que la cantidad pactada se la depositaria a la cuenta ***** del banco ***** , durante el mes de MARZO misma que se encuentra satisfecha al vendedor.

Es importante señalar que esta compraventa verbal aconteció en presencia de los CC. ***** y se acordó que una vez que realizara el deposito nos coordinaríamos para la firma de la escritura y formalizar el contrato de compra venta.

Como se acordó realice el depósito de la cantidad pactada a entera satisfacción del demandado y tome posesión del inmueble de manera inmediata, lo que le consta a los CC. ***** y es así como desde la fecha **DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL** hasta la actualidad estoy en posesión del inmueble descrito de manera pública, pacífica y continua y en muchas Ocasiones le solicite a ***** que se firmara la escritura sin éxito y ahora no lo he podido localizar. Derivado de lo anterior, es que el suscrito me encuentro facultado para exigir que se dé al acto la forma legal, esto es que se condene al demandado otorgamiento del contrato de compraventa en escritura pública.

3.- Es de poner de manifiesto que desde la fecha DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL he realizado el pago de mantenimiento de las áreas comunes del Condominio y se acredita con los recibos expedidos a mi nombre.

Los anteriores hechos le constan a diversas personas que son mis vecinos y tienen conocimiento de que el suscrito desde el año 2000 me he ostentado como dueño del bien inmueble denominado ***** bajo el régimen de propiedad en ***** con una superficie de 293 metros cuadrados, inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos bajo el número ***** como son las ***** y *****

Todo lo anterior hace procedente la demanda que se incoa a fin de que formalice el contrato de compraventa celebrado y se firme la escritura en mi favor del bien respecto del cual tengo la posesión tal como fue pactado al haberse cubierto el precio acordado, a fin de dar certeza jurídica al derecho adquirido.”

Como ha quedado precisado en líneas anteriores, el señor ***** , precisó que el origen de su demanda se debe a un **contrato verbal de compraventa**, asimismo lo reitero al momento de subsanar la prevención hecha por el A quo, de tal manera que si atendemos a lo establecido en la legislación aplicable sin ánimo de prejuzgar sobre la acción intentada y la base de la misma; tenemos que los artículos **1669, 1670 y 1671** del Código Civil, entre otras cosas

Toca: 25-2021-2
Expediente: S/N
Folio: 1059
Actor: *****
Demandado: *****
Magístrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

refieren que la venta es perfecta al haber expresado las partes su consentimiento para la celebración de dicho acto jurídico, además de estar de acuerdo en el precio y en la cosa de conformidad con lo previsto por los numerales **1673** y **1730** de la Ley antes mencionada; sin que exista limitación al tema de la formalidad, ya que esto no implica la inexistencia del acto jurídico; tomando en cuenta que para la interpretación de los contratos es necesario atender a su contenido, es decir, sus cláusulas, el objeto, las declaraciones y todos aquellos elementos susceptibles de definir la naturaleza del mismo.

Apuntadas las precisiones anteriores, y al quedar evidenciado las violaciones a los derechos fundamentales del hombre, como lo es el derecho a la impartición de justicia, que impone el artículo 17 Constitucional, resultan fundados los agravios hechos valer por el quejoso *****; sin embargo ante la lectura pormenorizada que se realizó al escrito inicial de demanda, se desprende, que la pretensión principal intentada por el actor tiene señalada tramitación especial; por lo tanto a consideración de esta Sala subsiste la prevención a su escrito inicial de demanda **únicamente** para el efecto de que aclarar la vía en la que pretende iniciar el juicio; lo anterior tomando en consideración que la procedencia de la vía es un presupuesto procesal fundamental que se debe estudiar de oficio; de tal manera que en términos del artículo 555 del Código Procesal Civil, se **revoca** el auto de **veintidós de diciembre del año dos mil veinte**, dictado por la Juez Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil, promovido por ***** contra ***** y ***** para quedar en los siguientes términos:

“Cuernavaca, Morelos; a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

A sus autos con el escrito de cuenta, signado por ***** , por propio derecho.

Vista la certificación realizada en líneas que anteceden y tomado en cuenta el escrito de cuenta, se le tiempo subsanando la prevención hecha el auto de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, sin embargo subsiste la prevención para el efecto de que ***** de que aclarare la vía en la que pretende iniciar el juicio, en términos del artículo 604 del Código Procesal Civil, lo anterior tomando en consideración que la procedencia de la vía es un presupuesto procesal fundamental que se debe estudiar de oficio.

Para tal efecto se concede al actor el término de **TRES DÍAS** para subsanar dicha prevención con el apercibimiento que en caso de no hacerlo con fundamento en el numeral antes citado, se desechara su demanda; lo anterior deberá notificarse por única ocasión, en el domicilio señalado en el escrito de cuenta o por conducto de las personas que autoriza para ello.

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 10, 80, 90, 96, del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, numerales 518 fracción IV y 553 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Acorde a la finalidad del recurso de queja impuesta en el artículo 556 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena **revocar** el auto **auto de veintidós de diciembre del año dos mil veinte**, dictado por el encargado de despacho del Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil, promovido por ***** contra ***** **Y *******, con número de folio **1059**, para quedar en los siguientes términos:

“Cuernavaca, Morelos; a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

A sus autos con el escrito de cuenta, signado por ***** , por propio derecho.

Toca: 25-2021-2
Expediente: S/N
Folio: 1059
Actor: *****
Demandado: *****
Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

*Vista la certificación realizada en líneas que anteceden y tomado en cuenta el escrito de cuenta, se le tiempo subsanando la prevención hecha el auto de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, sin embargo subsiste la prevención para el efecto de que ***** de que aclarare la vía en la que pretende iniciar el juicio, en términos del artículo 604 del Código Procesal Civil, lo anterior tomando en consideración que la procedencia de la vía es un presupuesto procesal fundamental que se debe estudiar de oficio.*

*Para tal efecto se concede al actor el término de **TRES DÍAS** para subsanar dicha prevención con el apercibimiento que en caso de no hacerlo con fundamento en el numeral antes citado, se desechara su demanda; lo anterior deberá notificarse por única ocasión, en el domicilio señalado en el escrito de cuenta o por conducto de las personas que autoriza para ello.*

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 10, 80, 90, 96, del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos a su juzgado de origen y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Presidente de Sala; Maestro en Derecho **MANUEL DÍAZ CARBAJAL** Integrante en cumplimiento al acuerdo de pleno de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte prorrogado mediante sesiones extraordinarias de Pleno de fechas veintiocho de octubre, siete de diciembre de dos mil veinte y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno y Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS;** Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **PATRICIA FRÍAS RODRÍGUEZ** quien da fe.

Toca: 25-2021-2

Expediente: S/N

Folio: 1059

Actor: *****

Demandado: *****

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**